

## NOTIFICACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico General de Procesos, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a publicar el presente Aviso de los señores Víctor Raúl Peñaherrera Tobar y María Isabel Andrade Silva, propietarios del Predio ubicado en la parroquia San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, afectados por la construcción del proyecto vial "Alternativa Sur Armenia 1 de la Autopista General Rumiñahui", a fin de que se acerquen al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, ubicado en la calle Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, en las oficinas de la Dirección de Gestión de Sindicatura, cuarto piso.

Nombres del propietario  
Víctor Raúl Peñaherrera Tobar y María Isabel Andrade Silva

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 03-DGS-20

#### REVERSIÓN DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL

##### CONSIDERANDO:

Que, la misión del GAD de la Provincia de Pichincha es Impulsar el desarrollo humano, mediante un modelo de gestión pública incluyente, participativo, concertado, eficiente y eficaz; sustentado en el fortalecimiento institucional, el compromiso social y la calidad de inversión.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, entre ellas: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...).";

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...).";

Que el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el vicepresidente o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral";

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017, regula la determinación del precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación, para la adquisición de bienes inmuebles;

Que el artículo 58.7.- de la normativa ibidem.- Reversión: "En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.

De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia".

Que, con fecha 14 de mayo del 2019, el Consejo Nacional Electoral nombró a la abogada Paola Pabón Caranqui, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, para el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023;

Que, mediante Resolución 23-DGSG-19 de 22 de mayo de 2019, la abogada Paola Pabón Caranqui, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, delegó al Procurador Síndico para que suscriba las Declaratorias de Utilidad Pública por expropiaciones de inmuebles a favor del GADPP; así como los documentos que sean necesarios para su perfeccionamiento;

Que, con acción personal 1045-GTH-19, de 18 de octubre de 2019, el Prefecto de la Provincia de Pichincha, subrogante, ingeniero Alejandro Tonello, designó al Abogado Vega León Fredie Edmundo como Procurador Síndico del GAD de la Provincia de Pichincha, amparado en el Art. 50 y 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 17 de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, la Dirección de Gestión de Sindicatura es competente para tramitar las expropiaciones conforme lo determina el Art. 3 del Instructivo para los procesos de Expropiación de Bienes Inmuebles por Razones de Utilidad Pública o Interés Social, de 28 de julio del 2017, suscrito a la fecha, por el Prefecto de la Provincia de Pichincha, economista Gustavo Baroja;

Que, mediante memorando 672-DGPLA-13 de 2 de agosto de 2013, la Dirección de Gestión de Planificación remitió el informe técnico de afectación e indemnización a la Dirección de Gestión de Compras Públicas, respecto al inmueble de propiedad de los señores Víctor Raúl Peñaherrera Tobar y María Isabel Andrade Silva necesario para la construcción del proyecto "Alternativa Sur, Armenia 1 de la Autopista General Rumiñahui".

Que, el Prefecto Provincial de Pichincha, a la fecha, mediante Resolución Administrativa N°. 64-DGSG-13 de 25 de septiembre de 2013, declaró de Utilidad Pública con fines de expropiación urgente y Acuerdo de Ocupación inmediata una parte del inmueble de propiedad de los señores Víctor Raúl Peñaherrera Tobar y María Isabel Andrade Silva, ubicado en la parroquia San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha por un valor de \$ 54.081,25 dólares de los Estados Unidos de América y más estipulaciones contenidas en dicha resolución.

Que, mediante MEM-1028-CPGV-16, de fecha 21 de diciembre del 2016, suscrito por el Director de Gestión de Vialidad, Director de Gestión de Planificación, Director de Gestión de Compras Públicas, Directora de Gestión de Sindicatura y la Secretaria General, remiten a Prefectura el informe conjunto sobre el proceso expropiatorio del proyecto "Alternativa Sur, Armenia 1 de la Autopista General Rumiñahui", en el cual consta que el predio de los señores Víctor Raúl Peñaherrera Tobar y María Isabel Andrade Silva, ubicado en la parroquia San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, no fue afectada ni indemnizada, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente.

Que, el Ing. Patricio Aguilar, Administrador del proyecto, funcionario de la Dirección de Gestión de Vialidad, con MEM-60-CPGV-17 de 23 de enero de 2017, emite el informe técnico en el que hace referencia a los oficios N°. 436-RIP-ARM1-2015, suscrito por el Ing. Manuel Rulivoa, Superintendente de Obra del Proyecto Armenia 1, remite a la Secretaría de Infraestructura Física los diseños de "Optimización del Proyecto Armenia 1", la misma que se sustenta y acoge todos los requerimientos técnicos dispuestos y establecidos en la Administración de la Secretaría de Infraestructura Física. Esta Optimización del diseño deriva en cambios geométricos que modificaron las áreas a expropiar y con el oficio No. 078-SEG-HIDROVERD-ARMENIA 1-2016, de marzo 28 de 2016, el Ing. Eduardo de la Vega, Director de Fiscalización Externa, remite a la Dirección de Gestión de Vialidad, el presupuesto referencial y documentos técnicos de soporte para la construcción de Obras Complementarias para diferentes componentes del proyecto; trabajos que han sido necesarios su implementación para mejorar la funcionalidad de circulación vehicular (sector el Triángulo), cubrir todos los requerimientos del sistema eléctrico y de soterramiento (requerimiento solicitado por Fiscalización de la EEQ).

Que, la Dirección de Gestión de Sindicatura solicitó a la Dirección de Gestión de Planificación con memorando 706-DGS-19, de 12 de agosto de 2019, el informe técnico de afectación del predio de propiedad de los señores Víctor Raúl Peñaherrera Tobar y María Isabel Andrade Silva, ubicado en la parroquia San Rafael, cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha, contenido en el MEM-672-DGPLA-13 e informe N° 381-DGCP-13 de 2 y 26 de agosto de 2013, respectivamente, considerando lo establecido en el Art. 449 del COOTAD.

Que, con memorando 710-DGPLA-19 de 18 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Gestión de Planificación, remitió a la Dirección de Gestión de Sindicatura el informe técnico sobre el predio de propiedad de los señores Víctor Raúl Peñaherrera Tobar y María Isabel Andrade Silva, ubicado en la parroquia San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, declarado de utilidad pública, necesario para la construcción del Proyecto "Alternativa Sur, Armenia 1 de la Autopista General Rumiñahui".

Que, con memorando 1019-DGS-18 de 06 de septiembre de 2018, suscrito por la Procuradora Síndica del GAD de la Provincia de Pichincha, a la fecha, solicitó a Tesorería que se informe si existe pago por expropiación del inmueble de propiedad de los señores Víctor Raúl Peñaherrera Tobar y María Isabel Andrade Silva, declarado de utilidad pública, para la construcción del proyecto

"Alternativa Sur, Armenia 1 de la Autopista General Rumiñahui". Que, mediante memorando 830-TS-18 de 09 de noviembre de 2018, el Tesorero, del GAD de la provincia de Pichincha, a la fecha, informó que revisado sus registros no existe ningún pago realizado por la expropiación del inmueble de propiedad de los señores Víctor Raúl Peñaherrera Tobar y María Isabel Andrade Silva, declarado de utilidad pública, para la construcción del proyecto "Alternativa Sur, Armenia 1 de la Autopista General Rumiñahui".

Que, con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, el GAD de la provincia de Pichincha procede con la extinción de la Resolución Administrativa Nro. 64-DGSG-13 de 25 de septiembre de 2013, del proyecto "Alternativa Sur Armenia 1 de la Autopista General Rumiñahui", inmueble de propiedad de los señores Víctor Raúl Peñaherrera Tobar y María Isabel Andrade Silva, predio ubicado en la parroquia San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Que, se han cumplido con los requisitos para elaborar la Reversión de la Resolución Administrativa N° 64-DGSG-13 de 25 de septiembre de 2013, establecidos en el Art. 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada).

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 58 y 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada).

##### RESUELVE:

Art. 1.- Extinguir la Resolución Administrativa No. 64-DGSG-13 de 25 de septiembre de 2013, que resolvió declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación urgente y Acuerdo de Ocupación inmediata el inmueble de propiedad de los señores Víctor Raúl Peñaherrera Tobar y María Isabel Andrade Silva, ubicado en la parroquia San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, requerido para la construcción del proyecto "Alternativa Sur- Armenia 1 de la autopista General Rumiñahui", en razón que no se llegó a afectar, por la modificación del "Proyecto Armenia 1", conforme a las características que a continuación se detalla.

<b>PROPIETARIOS:</b>	Víctor Raúl Peñaherrera Tobar y María Isabel Andrade Silva		
<b>UBICACIÓN:</b>	Parroquia San Rafael, Rumiñahui		
<b>CLAVE CATASTRAL:</b>	05.01.031.01.0000		
<b>ÁREA TOTAL DEL TERRENO:</b>	1.650,00 m <sup>2</sup>		
<b>LINDEROS DEL ÁREA TOTAL DEL TERRENO:</b>	Noroeste: Lote 105 C de 24,00 m. Sureste: Río San Pedro en 42,00 m. Oeste: Río San Pedro en 68,00 m. Este: Carretera asfaltada Quito - Sangolquí en 60,00 m.		
<b>ÁREA DEL TERRENO A EXPROPIAR:</b>	398,14 m <sup>2</sup>		
<b>LINDEROS DEL ÁREA A EXPROPIAR:</b>	Norte: Av. Ilaño en 68,40 m. Sur: Propiedad del señor Víctor Raúl Peñaherrera Tobar en 71,41 m. Este: Propiedad de la señora Zaida Guerra Sumarraga Tobar en 5,00m. Oeste: Río San Pedro en 3,71 m		
<b>AVALÚO</b>			
<b>Terreno:</b>	398,14 m <sup>2</sup> x USD 105,00 €/m <sup>2</sup> =	USD 41.804,70	
	<b>Subtotal:</b>	USD 41.804,70	
<b>CONSTRUCCIONES Y ADICIONALES CONSTRUCTIVOS:</b>			
	Cerramiento de ladrillo pintado 149,25 m <sup>2</sup> x USD 65,00 €/ m <sup>2</sup>	USD 9.701,25	
	<b>Subtotal:</b>	USD 9.701,25	
<b>RESUMEN DEL AVALÚO:</b>			
<b>Terreno:</b>	USD	41.804,70	
<b>Construcciones:</b>	USD	9.701,25	
<b>Cultivos:</b>	USD	0,00	
<b>Avalúo Total:</b>	USD	51.505,95	
<b>VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN</b>			
	• Valor del área del terreno y cultivos el 5% por afectación, según el Art.451 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	USDS	51.505,95
		USDS	2.575,30
<b>SUMAN:</b>		USDS	54.081,25
<b>Son: Cincuenta y cuatro mil ochenta y un con 25/100 dólares de los estados Unidos de América</b>			

Art. 2.- Disponer que se agrega a esta resolución el Informe legal de la Dirección de Gestión de Sindicatura de 06 de febrero de 2020 y el informe de la Dirección de Gestión de Planificación constante en Memorando 710-DGPLA-19 de 18 de octubre de 2019.

Art. 3.- Disponer que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017), se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los tres días de haberse expedido, a los propietarios del bien a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.

Art. 4.- Disponer la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Sindicatura.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PICHINCHA A LOS 7 de Febrero 2020.